Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5719/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5719/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	18 de octubre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con índices, programas, prevención y persecución en la incidencia delictiva.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó el resultado de su búsqueda, asimismo, proporciono un vínculo electrónico.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de la información incompleta

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá entregar la documentación que atienda a los requerido en los numerales 4 y 5 de la solicitud.

PALABRAS CLAVE

Estadísticas, delitos, índices, programas, seguridad pública, prevención.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5719/2023

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5719/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo**,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074823002288**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

> "Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, cuáles fueron los principales delitos en esta alcaldía, mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos.
>
> Al 31 de diciembre del 2022 en comparación al 31 de diciembre del 2021, cual fue la variación en los principales delitos reportados en esta alcaldía.
>
> Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.
>
> Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa.
>
> Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.
>
> Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.
>
> Solicito conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 por el área del Comisionado en seguridad ciudadana

Deseo saber si durante del 1º de enero del 2022 al 31 de julio del 2023, esta alcaldía ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/4152/2023, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

"…
La Dirección General de Administración y la Comisión de Seguridad Ciudadana responden mediante los oficios AMH/DGA/SRF/1328/2023 y AMH/CSC/JUDCySSC/103/2023 respectivamente, mismos que se anexan
para mejor proveer.

No obstante, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un sujeto obligado distinto, la Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene acceso a archivos en posesión de otra entidad, en consecuencia, esta unidad de transparencia lo invita a presentar su requerimiento como una nueva solicitud de acceso a información, dirigida en esta ocasión a la unidad de transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
…" (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio número AMH/DGA/SRF/1328/2023, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector, el cual señala lo siguiente:

"…
Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.

Solicito conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1ª de enero al 31 de diciembre del 2022 el área del Comisionado en seguridad ciudadana
Deseo saber si durante del 1o de enero del 2022 al 31 de julio del 2023, esta alcaldía ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública."(Sic)

Con fundamento a los artículos. 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican, publicado en la Gaceta de la Oficial de la Ciudad de México, el pasado 17 de febrero de 2022. En atención al numeral seis, con base en los registros del área, se identifica el programa presupuestario E118 Acciones policiales y prevención del delito", para el Ejercicio Fiscal 2022, se proporciona el monto asignado ascendió a $225,167,942.00. Del numeral siete, se proporcionan los montos ejercidos por capítulo de gasto para el para la Comisión en Seguridad Ciudadana, cómo se muestra en el siguiente cuadro

Capitulo	Asignado
2000	$ 3,767,359.91
3000	$176,992,242.44
5000	$ 12,893,512.34

Del numeral ocho, no se identifican recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública.

Cabe señalar que la precisión de información corresponde a la Comisión en Seguridad Ciudadana.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

b) Oficio número AMH/CSC/JUDCySSC/103/2023, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"…
1.- No será posible proporcionar lo solicitado, toda vez que no es competencia de la Comisión en Seguridad Ciudadana el generar los datos requeridos, se sugiere turnar su solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y/o al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2 - Al respecto me permito informar a usted que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Comisión en Seguridad Ciudadana no fue posible encontrar la información que usted solicita, toda vez que no es facultad de la misma generar la información antes mencionada, se sugiere turnar su solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y/o al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Blindar Miguel Hidalgo.

Por lo que respecta a los cuestionamientos 4 y 5, me permito hacer de su conocimiento que la información que usted requiere podrá ser consultada en la página oficial de la Alcaldía Miguel hidalgo, en el apartado de "Transparencia" Articulo 124, fracción VII, dónde encontrará el "Programa de Desarrollo Delegacional" (se adjunta liga para pronta referencia)

https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/

Referente a los cuestionamientos 6, 7 y 8 me permito hacer de su conocimiento que no será posible proporcionar la información que usted requiere, toda vez que no es competencia de la Comisión el resguardo de la documental en
Comento
…"

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"…Me queda claro que desconocen los índices delictivos sobre los que basan sus programas de prevención y la repercusión de ellos en la incidencia delictiva, sin embargo en la liga que me indican, no encontré respuesta a las siguientes preguntas, razón por la cual solicito seas respondidas: Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa. Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial… "(sic)

IV. Turno. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5719/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5719/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/4530/2023, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, a través del que señala la notificación de una respuesta complementaria.

VII. Cierre. El doce de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **doce de septiembre de dos mil veintitrés.**
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se cita a continuación el precepto normativo:

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud, la respuesta y los agravios, de la siguiente manera:

Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

1. Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, cuáles fueron los principales delitos en esta alcaldía, mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos.

2. Al 31 de diciembre del 2022 en comparación al 31 de diciembre del 2021, cual fue la variación en los principales delitos reportados en esta alcaldía.

3. Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.

4. Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa.

5. Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.

6. Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.

7. Solicito conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 por el área del Comisionado en seguridad ciudadana

8. Deseo saber si durante del 1º de enero del 2022 al 31 de julio del 2023, esta alcaldía ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública.

En **respuesta** la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que; no era posible proporcionar lo solicitado, respecto del punto 1, toda vez que no es competencia de la Comisión en Seguridad Ciudadana el generar los datos requeridos, se sugiere turnar su solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y/o al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En cuanto al punto 2, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Comisión en Seguridad Ciudadana no fue posible encontrar la información que usted solicita, toda vez que no es facultad de la misma generar la información antes mencionada, se sugiere

turnar su solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y/o al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Del punto 3, informó respecto del programa Blindar Miguel Hidalgo.

Por lo que respecta a los cuestionamientos 4 y 5, me permito hacer de su conocimiento que la información que usted requiere podrá ser consultada en la página oficial de la Alcaldía Miguel hidalgo, en el apartado de "Transparencia" Articulo 124, fracción VII, dónde encontrará el "Programa de Desarrollo Delegacional" (se adjunta liga para pronta referencia)

https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/

Referente a los cuestionamientos 6, 7 y 8 me permito hacer de su conocimiento que no será posible proporcionar la información que usted requiere, toda vez que no es competencia de la Comisión el resguardo de la documental en Comento.

Agravios de la recurrente. Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló que no se le entrego la información relacionada con la respuesta a las siguientes preguntas:

- Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa.

- Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.

En este orden de ideas, es importante señalar que la parte recurrente realizó ocho requerimientos, de los cuales únicamente se inconformó por la falta de atención a los requerimientos cuatro y cinco.

Lo anterior, sin manifestar agravio alguno respecto de las respuestas otorgadas al resto de sus requerimientos informativos, por lo que dichos elementos se entienden

como consentidos tácitamente, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

> "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**."

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

> "…
> El programa BlindarMH, se compone de cinco ejes rectores, cuyo objetivo va dirigido a la disminución e inhibición de delitos del fuero común, en particular aquellos que por sus características afectan a la población en su patrimonio (robo en sus diversas modalidades) y en su integridad física, especialmente los delitos de alto impacto social, aunado al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y seguridad comunitaria.
>
> El fenómeno delictivo (violencia y criminalidad) se advierte complejo, mutable y dinámico, lo que condiciona una atención integral y multisectorial, que incorpore también a la comunidad en la generación de soluciones efectivas, viables, coherentes y sustentables, impulsando acciones sustantivas y aquellas dirigidas a los objetivos de percepción social.
>
> BlindarMH se generó a partir del diagnóstico situacional (Programa de Gobierno 2021-2024) en materia de seguridad ciudadana en Miguel Hidalgo, y sentó las bases de las acciones que se han ido implementando para llegar a una "condición social favorable", enfocados en la competencia policial, recuperación de confianza, vigilancia y prevención del hecho delictivo, al igual que el acercamiento y proximidad vecinal.

El direccionamiento de la Comisión en Seguridad Ciudadana, a través del análisis, generación de escenarios y perspectivas plasmadas en la misión de la alcaldía Miguel Hidalgo con una visión prospectiva de las acciones de seguridad y prevención del delito, se ven reflejadas en la información que emiten diversas autoridades ajenas a la Alcaldía Miguel Hidalgo, como son el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siendo que en las tres primeras instituciones dan a conocer las carpetas de investigación iniciadas por cada delito que se comete, mientras que la cuarta, realiza una encuesta de percepción de la inseguridad a los habitantes de la demarcación, siendo una valoración de los resultados basados en las cifras objetivas e institucionales.

La metodología se basa en la información proporcionada por la fiscalía general de Justicia y los reportes ciudadanos realizados a Base Sombra, por lo que la comunicación efectiva entre las diferentes instancias involucradas en la materia de prevención, seguridad y procuración de justicia se vuelve medular dado el fenómeno tan complejo que es la delincuencia. Por tal motivo, el integrar mesas de trabajo y análisis para generar estudios con relación al comportamiento del índice delictivo es primordial para la administración, ya que se dirigirán esfuerzos para fomentar la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, dependencias y áreas que participarán en las acciones, para implementar tareas tendientes a cubrir las necesidades de seguridad de la comunidad que habita, transita, labora y visita la alcaldía Miguel Hidalgo.

La principal función de estas reuniones colegiadas es la de coordinar y dar seguimiento continuo a los reportes e índices delictivos, generando una comunicación más fluida, precisa y directa, para la toma de decisiones adecuadas y la planeación de acciones, ejecutando políticas de seguridad
ciudadana a partir de

a) Exponer la incidencia delictiva para la implementación de acciones
b) Realizar los análisis respectivos al comportamiento delictivo.
c) Proponer acciones coordinadas, identificando las necesidades de la corporación para proponer capacitaciones y actualización de los cuerpos policiales.

Así, de la respuesta complementaria se observó lo siguiente:

El Sujeto obligado, en respuesta primigenia manifestó que la información relativa a los requerimientos 4 y 5, se encontraba disponible para su consulta, proporcionando un vínculo electrónico, de la consulta realizada por esta Instituto, se pudo advertir que el mismo, dirige a lo siguiente:

El motivo de la inconformidad, fue que, del vínculo electrónico proporcionado, no pudo obtener la respuesta a sus requerimientos, lo cual, pudo corroborarse a través de la consulta antes referida, es así que en la aludida respuesta complementaria, la Alcaldía Miguel Hidalgo informo en qué consistía el programa y la metodología, no obstante, no se pronunció expresamente de lo solicitado, consistente en “Solicito una copia electrónica de los programas”**.** En razón de lo cual la respuesta complementaria no atendió exhaustivamente a la solicitud.

De manera que, dicha respuesta se desestima al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**[2] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Si bien el Sujeto Obligado **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia. En cuanto al requisito 3, al no haberse pronunciado de la totalidad de requerimientos señalados en el numeral 4, la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito por lo que deberá ser desestimada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074823002288** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que:

> …al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

TERCERA. Análisis de fondo.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los

particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> "**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público,** accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
>
> **Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley
> …
>
> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
> …
>
> **Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
> …

> **Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> …
>
> **Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante tales circunstancias y oda vez que el sujeto obligado no respondió fue exhaustivo en su respuesta, se concluye que incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> Novena Época
> Registro: 178783
> Instancia: Primera Sala
> **Jurisprudencia**
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> XXI, Abril de 2005
> Materia(s): Común
> Tesis: 1a./J. 33/2005
> Página: 108
>
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
>
> Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
> Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

> Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
> Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
> Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
> Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información,** lo cual sucede en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregue al particular la información correspondiente a los requerimientos identificados con los numerales 4 y 5.
- En el caso de remitirlo a algún portal, en el que ya se encuentren disponibles para su consulta, deberá señalar los pasos a seguir que lleven directamente a la información.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su cumplimiento se otorga al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. **Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.